

D.1) Organización.

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios, modificada en alguno de sus artículos por las Leyes 23/1986, de 24 de diciembre, Ley 21/1990 de 19 de diciembre, Ley 30/1995, de 8 de diciembre, Ley 53/2002, de 30 de Diciembre y Ley 62/2003, de 30 de diciembre. En su título séptimo, la Ley 87/1978 ordena la creación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, adscrita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con personalidad jurídica propia, creándose ésta por RD 2650/79, de 11 de octubre.

El artículo tercero del mencionado R.D., determina la actividad del Organismo, al indicar que: De acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la Ley 87/1978, corresponde a ENESA actuar como órgano de coordinación y enlace por parte de la Administración para las actividades vinculadas a los Seguros Agrarios, realizando los estudios necesarios sobre cobertura de riesgos y su ampliación, así como aquellos a asegurar en cada Plan Anual y cuantas funciones le encomiende la Administración en cumplimiento de los preceptos de la Ley de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento.

La estructura básica organizativa de la Entidad queda definida en los artículos quinto y décimo del R.D. 2650/79, de 11 de octubre.

ENESA estará regida por:

A) El Presidente. Jefe Superior del Organismo, que será el Subsecretario del Departamento.

B) La Comisión General (Reestructurada por Orden de 21 de noviembre de 1996 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y modificada por R.D. 388/98, de 13 de marzo). Está constituida por el Presidente, que será el Presidente de ENESA. El Vicepresidente, que será el Director de ENESA. Dos Vocales representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dos Vocales, uno de la Dirección General de Seguros y otro del Consorcio de Compensación de Seguros, en representación del Ministerio de Economía. Cuatro Vocales, representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Organizaciones de las Cooperativas Agrarias, de ámbito estatal. Cuatro Vocales, de participación rotatoria anual representantes de las Comunidades Autónomas elegidas, conforme al criterio que se establezca por la Conferencia Sectorial de Agricultura, de entre aquellas que decidan integrarse en la Comisión. Un Vocal, representante de la entidad que agrupe a las Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados.

Con voz pero sin voto, podrán asistir el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de Departamento, el Interventor Delegado en el Organismo y el Secretario General del Organismo, que será Secretario de la Comisión.

C) El Director de la Entidad, con nivel orgánico de Subdirector General.

Dependientes del Director, la Entidad se estructura en las siguientes unidades:

Adjunto al Director.

Área de Gestión, Promoción, Control e Inspección de Ayudas.

Área de Estudios e Investigación.

Secretaría General, de la que a su vez depende el Servicio de Contabilidad, que no está descentralizado.

Como órgano de coordinación y colaboración en materia de Seguros Agrarios, aparece creada por Orden de 21 de noviembre de 1996 y reestructurada por R.D. 388/98, de 13 de marzo, la Comisión de Coordinación con las Comunidades Autónomas. Está integrada por representantes de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios. Su Presidente y Vicepresidente, serán el Presidente y Director de ENESA respectivamente y 17 vocales representantes de las Comunidades Autónomas. El Secretario será el Secretario General de ENESA, que actuará sin voz ni voto. A requerimiento del Presidente, asistirán los funcionarios de ENESA que se consideren necesarios para ser oídos sobre cuestiones concretas.

Las Comisiones Territoriales de Seguros Agrarios establecidas por la Orden de 21 de noviembre de 1996, se adaptarán al R.D. 388/98 de 13 de marzo y se constituirán en el ámbito de cada una de las Comunidades Autónomas, actuando como órgano de apoyo a ENESA, para el logro de los fines asignados a los Planes de Seguros Agrarios. La Orden de 7 de julio de 1998 del Ministerio de la Presidencia, modifica la Orden de 21 de noviembre de 1996, estableciendo la composición y funciones de estas Comisiones Territoriales de Seguros Agrarios.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios, prestará los siguientes servicios:

Elaboración y ejecución del Plan Anual de Seguros Agrarios.

Elaboración de estudios sobre materias relacionadas con los seguros agrarios.

Gestión de la subvención de la Administración General del Estado que se concede a los agricultores, ganaderos y acuicultores para atender al pago de una parte del coste del seguro.

Fomento y divulgación de los seguros agrarios, mediante:

Campañas publicitarias institucionales.

Edición de publicaciones.

Organización y colaboración en seminarios, cursos y jornadas.

Información y asesoramiento al sector agrario y a Entidades e Instituciones, nacionales o extranjeras, sobre materias relacionadas con los seguros agrarios.

Actuación como árbitro de equidad en todas las cuestiones que sean sometidas a su decisión arbitral por mutuo acuerdo del asegurado y el asegurador.

Gestión de las ayudas de carácter extraordinario que apruebe el Gobierno para paliar daños en producciones agrarias, a causa de catástrofes naturales

16748 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se retira el reconocimiento como Organización de Productores, a la SAT nº 9423, Vallsuma-Fruit, de Quatretonda (Valencia), de categoría V (Cítricos).

Primero.—La SAT nº 9423 Vallsuma-Fruit, de Quatretonda (Valencia) fue reconocida el 17 de febrero de 1999 por el Director General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por ser su ámbito de actuación superior a una Comunidad Autónoma, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el art. 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo de 28 de octubre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las Frutas y Hortalizas, para la categoría de productos V (Cítricos), otorgándole el número de registro 400.

Segundo.—El 16 de junio de 2005 se realizó un control de funcionamiento a la citada entidad a la dirección que en el Registro General de Organizaciones de Productores figura como domicilio social, fiscal y comercial. Allí se comprobó que el contrato que tenían con la empresa propietaria de las instalaciones y oficinas ya no estaba en vigor, y no han acreditado la puesta a disposición de los socios los medios técnicos necesarios para el almacenamiento, acondicionamiento y comercialización de los productos según exige la letra d) del punto 2) del artículo 11 del R(CE) 2200/96 del Consejo.

Tercero.—Con fecha 9 de agosto de 2005 recibió el Presidente de la entidad interesada, la Resolución de esta Dirección General por el que se inicia el procedimiento de retirada de reconocimiento, otorgando un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estimasen procedentes, de acuerdo con el artículo 84.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—No habiéndose presentado alegaciones en esta Dirección General a la comunicación de iniciación de procedimiento de retirada de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de la SAT nº 9423 Vallsuma Fruit, de Quatretonda (Valencia).

En su virtud, resuelvo:

Retirar el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, para la categoría de productos V (Cítricos) a la SAT nº 9423 Vallsuma-Fruit, de Quatretonda (Valencia) y se procede a dar de baja en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Excm. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 26 de septiembre de 2005.—El Director general, Ángel Luis Álvarez Fernández.